

un ejemplar impreso de la Ley chilena de 17 de noviembre de 1835, relativa al reconocimiento por Chile de la deuda contraída por las autoridades coloniales españolas en su territorio antes y después de 1810¹³.

El 4 de julio González manifestaba en una comunicación a Borgoño sus reservas en torno a la manera en que el proyecto de tratado enviado por el representante de Chile abordaba las cuestiones relativas al reconocimiento de la deuda colonial, la definición de la nacionalidad de los españoles en Chile y los privilegios otorgados al comercio entre las dos naciones. El ministro de Estado remitía paralelamente al plenipotenciario chileno un contraproyecto de veinte artículos, que recogía la posición del gobierno español en torno a todas estas cuestiones¹⁴.

En relación con el primer punto, González proponía eliminar de los artículos relativos al reconocimiento de la deuda colonial cualquier referencia a la Ley chilena del 17 de noviembre de 1835 y reglamentar en el propio tratado esta cuestión. Sobre el problema de la ciudadanía, el ministro español invocaba los recientes conflictos con México en torno a este tema para solicitar que el tratado especificara claramente «los privilegios y restricciones a los que hayan de sujetarse» los españoles residentes en Chile. Finalmente, el ministro español proponía que el tratado fuese más allá de la concesión recíproca a ambos Estados de la cláusula de nación más favorecida para solicitar la liberalización de las exportaciones españolas de azogue y una rebaja del 25% de los derechos arancelarios a una parte del tráfico comercial entre los dos países¹⁵.

La respuesta española puso fin a las esperanzas de conseguir un rápido acuerdo y abrió un proceso negociador complicado. Nada más recibir la comunicación de González, el plenipotenciario chileno solicitó una entrevista al ministro de Estado, al tiempo que le recordaba por carta que sus poderes se reducían estrictamente «a los de concluir un tratado de paz y amistad que, como sabe V.E., se ha prometido a mi Gobierno hacer sobre las mismas bases que el celebrado con la República Mexicana»¹⁶.

Las negociaciones se reabrieron el 12 de julio. Desde el primer momento, Borgoño manifestó al ministro de Estado que carecía de competencias para negociar acuerdos comerciales que fueran más allá de la inclusión en el futuro tratado de la cláusula de nación más favorecida.

¹³ Borgoño a González, 26.VI.1841, en AMAE, *Tratados*, Leg. TR-37, exp. 10.

¹⁴ González a Borgoño, 4.VII.1841, en AMAE, *Tratados*, Leg. TR-37, exp. 10.

¹⁵ *Contraproyecto de Tratado*, 4.VII.1841, en AMAE, *Tratados*, Leg. TR-37, exp. 10.

¹⁶ *Carta de Borgoño a González*, 7.VII.1841, en AMAE, *Tratados*, Leg. Tr-37, exp. 10.

El negociador chileno defendió asimismo la necesidad de remitir las cuestiones de la deuda y la nacionalidad a la legislación chilena, insistiendo en que ésta última había resuelto ya dichos problemas. González, por su parte, se opuso a esta pretensión y trató de salvar el obstáculo planteado por Borgoño a la hora de negociar privilegios comerciales, proponiendo que los mismos fueran incluidos en un artículo secreto adicional, como había sucedido en el caso de México.

La falta de acuerdo entre las partes provocó un paréntesis en las negociaciones, aprovechado por el representante de Chile para recorrer la Península. Borgoño regresó a Madrid en noviembre de ese mismo año, enterándose de que el gobierno español acababa de firmar un tratado con la República de Uruguay. Ello proporcionó un nuevo impulso a las negociaciones hispano-chilenas, que culminaron el 17 de diciembre con la firma de un primer tratado de reconocimiento, paz y amistad.

El tratado de 1841 era fruto del esfuerzo de ambas partes para alcanzar un consenso. El gobierno de Madrid aceptó finalmente que la cuestión de la deuda se remitiera a la ley chilena del 17 de noviembre de 1835. Borgoño, por su parte, se vio obligado a admitir que los artículos 6 y 7 del Tratado establecieran la devolución de la totalidad de los bienes secuestrados a los realistas durante el conflicto independentista y dieran un plazo de tres años para reclamar este derecho. El documento final presentaba además cinco artículos adicionales, en los cuales se concedían una serie de ventajas recíprocas al comercio entre los dos países durante un plazo de doce años¹⁷.

Tras la firma, Borgoño envió a su gobierno el Tratado para su ratificación, acompañado de un largo informe en el que minimizaba el impacto de las cláusulas económicas sobre la economía chilena, explicando que se había visto obligado a incluirlas en el tratado por la presión del Ministerio de Estado español. En tanto recibía una respuesta de Santiago, el representante chileno se trasladó a Roma y luego a París, dejando en Madrid a su secretario, José María Sessé¹⁸.

Sin embargo, el Consejo de Estado de Chile se negó en octubre de 1842 a ratificar el tratado, debido fundamentalmente a la imposibilidad de conceder al comercio con España las exenciones contempladas en los artículos secretos adicionales sin hacer éstas extensivas al comercio con los Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña, lo que habría supuesto un grave problema para el fisco chileno. Por consiguiente, el nuevo

¹⁷ *Tratado de 17.XII.1841, en AMAE, Tratados, Leg. Tr-466, exps. 10 y 11.*

¹⁸ *S. Carrasco, op. cit., p. 89.*

canciller chileno, Ramón Luis Irarrázabal, ordenó un mes más tarde a Borgoño reiniciar las negociaciones con la antigua metrópoli, al tiempo que transmitía a su representante nuevas instrucciones que, junto a varias cuestiones formales, incidían en la necesidad de sustituir las disposiciones adicionales secretas del Tratado de 1841 por la cláusula de nación más favorecida¹⁹.

La normalización de las relaciones

El plenipotenciario chileno volvió a trasladarse a Madrid en mayo de 1843. La inestabilidad política española a raíz del derrumbamiento del régimen de Espartero, quien tuvo que partir al exilio en julio, pospuso nuevamente el inicio de las negociaciones hasta octubre de ese año. Borgoño logró entonces sostener varias entrevistas con el duque de Frías, quien desempeñaba interinamente la cartera de Estado. El gobierno español expresó su descontento por la negativa chilena a ratificar el tratado firmado en 1841, pero se mostró dispuesto a eliminar las disposiciones adicionales y discutir las rectificaciones propuestas por Chile²⁰. No obstante, la caída del ministerio presidido por Joaquín María López en noviembre y su sustitución por el efímero gabinete de Salustiano Olózaga, que sólo lograría mantenerse durante dos semanas, imposibilitaron cualquier negociación.

La llegada de Luis González Bravo al poder en diciembre de ese año abrió una etapa de mayor estabilidad, que sería aprovechada por Borgoño para reactivar las negociaciones. De este modo, en febrero de 1844 el plenipotenciario chileno y el propio González Bravo, asesorado por el oficial mayor del Ministerio de Estado, Francisco M. Marín, dieron inicio a una serie de reuniones para tratar de llegar a un rápido acuerdo.

Las conversaciones avanzaron rápidamente debido al mutuo interés para alcanzar un compromiso que permitiera normalizar las relaciones entre dos países que no tenían ningún tipo de contencioso pendiente. Desde un principio, González Bravo aceptó retirar las disposiciones adicionales de carácter comercial que habían frustrado la aprobación del anterior tratado. Las discusiones quedaron circunscritas entonces a

¹⁹ Juan Hernández, *encargado de negocios español en París, a González, 19.IV.1843, en AMAE, Tratados, Leg. Tr-37, exp. 10.*

²⁰ Frías a Borgoño, 30.X.1843, en AMAE, *Política, Leg. H-2355.*

cuestiones de redacción y, sobre todo, a los problemas de la deuda y la nacionalidad. En relación con el primero de dichos problemas, el gobierno español volvió a tratar de desvincular este tema de la legislación chilena, eliminando del tratado la referencia a las leyes de 12 de julio de 1827 y de 17 de noviembre de 1835 que, en definitiva, supeditaba la resolución de la cuestión de la deuda a la legislación promulgada por la república sudamericana y, por consiguiente, privaba a los posibles reclamantes de la protección diplomática española. La firme negativa de Borgoño a modificar este artículo –que ya había sido aceptado por González en 1841– y la inexistencia de reclamaciones de particulares españoles en torno a esta cuestión acabaron moviendo al ministro de Estado a aceptar la posición de Chile²¹. El gobierno hispano consiguió, sin embargo, que la delegación chilena aceptara definir la nacionalidad de los españoles establecidos en Chile y de los chilenos en España a partir del principio de *ius soli*, en lugar del de *ius sanguinis*, utilizado en el tratado anterior para establecer la nacionalidad de los hijos de los chilenos que nacieran en la antigua metrópoli. Resueltas las principales dificultades, Borgoño y González Bravo firmaban el 25 de abril un Tratado de Paz y Amistad que, tras su ratificación por ambos gobiernos, restablecía las relaciones entre Chile y su antigua metrópoli en términos favorables para ambas partes²². De este modo, la república sudamericana se convertía en uno de los primeros Estados iberoamericanos en normalizar plenamente las relaciones con España.

²¹ El artículo 5 del tratado obligaba, no obstante, al gobierno chileno a aprobar una ley que reconociera los créditos procedentes del embargo o secuestro de bienes a los realistas durante el conflicto independentista. Salvador de Favira, encargado de negocios español en Santiago, a Carlos Martínez de Irujo, 28.VI.1848, en AMAE, *Tratados*, Leg. Tr-37, exp. 10.

²² El canje de las ratificaciones del tratado de 1844 tuvo lugar el 26 de septiembre de 1845. El texto íntegro del tratado puede consultarse en la Gaceta de Madrid, Madrid, 27.XII.1845 y en AMAE, *Tratados*, Leg. TR-500.



La sambista Linda Batista en el carnaval de Río de Janeiro (1949)